



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Valledupar, dieciocho (18) de agosto de Dos Mil veintidós (2022)

**Proceso: EJECUTIVO
Demandante: INV LCCM/ENDOURO S.A.S
Demandado: CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA S.A
RAD. 20001-31-03-002-2022-00117-00**

Como la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss del C.G.P., y de los documentos acompañados a ella resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a lo establecido en los artículos 430, 431 y 468 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE:

*1.- Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **INV LCCM/ENDOURO S.A.S** identificado con el **NIT 901076416-5** y en contra de la demandada **CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA S.A.**, identificada con el **NIT 900008328-1**, por la suma de dinero de **\$ 451.073.860,00** por concepto de **saldo capital**, contenidos en las facturas de venta, más los intereses corrientes generados desde la radicación de las facturas hasta la presentación de la demanda, a la tasa del **19,48%** efectivo anual y de mora a la tasa máxima máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de esta demanda, hasta que se haga el pago efectivo de la obligación.*

2.- Ordénese a la parte demandada cumpla la obligación en el término de cinco (5) días.

3.- *Notifíquesele este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, y 392 del C.G.P., entréguesele copia de la demanda y sus anexos, a fin que haga valer su derecho a la defensa.*

4.- *Para tal efecto, la parte demandante cuenta con el término de treinta (30) días para cumplir con el acto ordenado, contabilizado a partir de la consumación de las medidas cautelares solicitadas, de conformidad a lo ordenado en el inciso 3º del numeral 1º, so pena de declarar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.*

5.- *Para desarrollo y manejo de comunicación entre las partes y el Despacho, se seguirán las medidas tomadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho, según el DECRETO 806 de 2020, en su implementación por medio de a las comunicaciones de datos, tecnologías de información y virtuales por la situación actual de la pandemia COVID-19.*

6.- *Reconózcase personería jurídica al Dr. **ROLANDO JAVIER STEVENSON MONROY**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9f5e37043644e4858843c1df7ed07ae127ed63e995982c494f27b0883a154ce**

Documento generado en 18/08/2022 10:23:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>